



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Comitente: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0001 DEL 2024

Atendiendo la constancia secretarial que antecede **AUXÍLIESE**, la comisión conferida por Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga.

FÍJESE el **martes, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del derecho de propiedad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-30269** ubicado en el Municipio de Pacho Cundinamarca, de propiedad de Roberto Luís Gómez Silva.

DESÍGNESE a la Empresa **TRANSLUGON LTDA NIT. 830.098.529-9**, por encontrarse vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para las zonas aledañas al Municipio de Pacho.

COMUNÍQUESE la designación realizada al correo electrónico translugonltda@hotmail.com informándoles la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar el certificado de tradición y libertad que corresponde al inmueble objeto de la diligencia y los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación del inmueble sobre el que recae el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2024-00033-00
Demandante: MARIO JESUS LEGUIZAMON CARO y LUZ MIRIAM ESPINOSA DE LEGUIZAMON
Demandados: BLANCA GLADYS ESPINOSA DE CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por MARIO JESUS LEGUIZAMON CARO y LUZ MIRIAM ESPINOSA DE LEGUIZAMON, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- De conformidad con el artículo 90 numeral 2, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que el poder aportado no cumple con los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, que señala que el poder especial deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, lo cual no se evidencia en el mismo.

De otra parte, y si se pretende hacer uso de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe darse estricto cumplimiento a lo allí señalado, pues se advierte que el poder aportado debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico de quien confiere el poder, constancia de remisión que no se aportó.

- Aporte la EP 145 de 2004 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del CGP en tanto no obran descritos en la demanda los linderos del predio de mayor extensión, esto en cumplimiento del artículo 83 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

- Complemente y/o aclare el hecho primero de la demanda atendiendo el contenido del numeral 5 del artículo 82 del CGP, toda vez que deben estar debidamente determinados, esto, en tanto no se comprende lo expuesto en el hecho primero de la demanda, pues allí se indica que fue la titular de derecho real de dominio que entregó el bien objeto de usucapión, de ser el caso exponga las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así mismo, aclare si la titular de derecho real de dominio es persona fallecida y de ser este el caso debe proceder conforme a los artículos 85 y 87 del CGP.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el

término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

- PRIMERO.** **INADMITIR** la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor MARIO JESUS LEGUIZAMON CARO y LUZ MIRIAM ESPINOSA DE LEGUIZAMON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO.** **CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.
- TERCERO.** **RECONOCER** personería jurídica al Dr. SANTIAGO CANCINO LOMBO portador de la T.P No. 277.496 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0014

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2024-00028-00
Demandante: NELSON YESID GUZMAN
Demandado: ISRAEL BELLO
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

De la demanda instaurada mediante apoderado por NELSON YESID GUZMAN, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- De conformidad con el artículo 90 numeral 1, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del CGP, la parte actora deberá aclarar la pretensión 2 del escrito genitor, especificando en debida forma el lapso sobre el cual pretende cobrar los intereses de plazo, tenga en cuenta que aquellos son réditos, causados durante el plazo que se le otorga al deudor para pagar un capital, por lo que, la fecha en que pueden ser cobrados ocurre desde que se generó el mutuo hasta que este se hace exigible.

Además, deberá corregir el numeral 3 de las pretensiones de la demanda en tanto el cobro de la mora se genera a partir de la fecha de vencimiento que se tenía para pagar la obligación-

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderada por NELSON YESID GUZMAN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTHIAN CAMILO GUZMÁN QUIROGA portador de la T. P. No. 292.251 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00191-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: SANDRA CRISTINA DELGADO PAEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, **REQUIERASE** a la parte actora para que acredite que cuenta con facultad para recibir o en su defecto allegue poder que así lo indique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 4º del artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00156-00
Demandante: RAQUEL CRISTINA HERNANDEZ MARQUEZ
Demandado: WILLIAM HERNANDO CADENAS DAVILA
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RAQUEL CRISTINA HERNANDEZ MARQUEZ actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de **menor cuantía** en contra de WILLIAM HERNANDO CADENAS DAVILA.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la Ley 1123 de 2022 que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, a su vez ha de tenerse en cuenta lo relacionado con dispuesto en los artículos 624 del CGP que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*

Es por lo anterior que el ejemplar virtual del título valor, No. 001 del 22 de noviembre de 2021, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 *ibídem*, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, en providencia de fecha 19 de enero de 2024 (PDF No. 3), a través de la cual se revocó la providencia proferida el 13 de octubre de 2023 (PDF No. 3-cuaderno 2 instancia).

SEGUNDO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de RAQUEL CRISTINA HERNANDEZ MARQUEZ y en contra WILLIAM HERNANDO CADENAS DAVILA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **ciento cuarenta mil pesos m/cte. (\$140.000.000)** por concepto del capital contenido en el pagare No. 001 del 22 de noviembre de 2021.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de primera instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro, del inmueble objeto de garantía real, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **170-40309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente al señor Registrador De Instrumentos Públicos de Pacho, para que se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Libertad y Tradición respectivo al que hace alusión el artículo 593 No. 1 del C.G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Dra. MONICA ALEXANDRA PRADA VARGAS portadora de la T. P. No. 114.530 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0014

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00016-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: JHON JAIRO AREVALO CASTILLO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente se advierte formulario de calificación en donde se constata que se inscribió el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-36672, siendo procedente ordenar su secuestro. En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de calificación y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-36672** (PDF 10), en donde consta la inscripción de la medida ordenada.

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO de los derechos de cuota que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-36672** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho tiene el demandado Jhon Jairo Arévalo Castillo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de la localidad, inclusive la de designar secuestro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00248-00
Demandante: JUAN VELASQUEZ PAEZ
Demandados: JOSE ABRAHAM MORENO Y OTROS
Proceso: VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Mediante proveído del dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la demanda de la referencia (pdf No. 18) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente (pdf No. 4), dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no hizo, pero no en debida forma puesto que no se allegaron los registros civiles de los herederos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del CGP que señala: “En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de...o de la calidad de heredero...” siendo procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0014

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00169-00
Demandante: DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS Y NEGEV LEIF CABUYA VILLEGAS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO PUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMELO ROLDAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: VERBAL ESPECIAL-SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Ingresa el expediente con el informe del perito Jaime Leonardo Espinosa, sin embargo, no se encuentra con las formalidades del inciso 6 del artículo 226 del CGP pues no se cuenta con dichas declaraciones, y, como es un dictamen pericial es obligatorio que se plasmen.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al perito para que complemente el dictamen pericial e indique lo requerido por el inciso 6 del artículo 226 del CGP, para el efecto se le concede un término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación. **Por Secretaría. COMUNIQUESELE.**

SEGUNDO: Una vez fenecido el término otorgado en el numeral anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00005-00
Demandantes: MARIA RESURRECCION BELTRAN DE SOSA, GUSTAVO BELTRAN RODRIGUEZ, MARGARITA BELTRAN RODRIGUEZ, LUIS MARIA BELTRAN ROA
Demandados: ANA VICTORIA JULA BELTRAN, BLANCA FANNY JULA BELTRAN, FAVIO ANTONIO JULA BELTRAN, JOSE EVELIO JULA BELTRAN, MARIA HERCILIA JULA BELTRAN, MARIA OSANNA JULA BELTRAN, RAMIRO JULA BELTRAN, ZENAIDA JULA BELTRAN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE EDILBERTO BELTRAN RODRIGUEZ, DIEGO MAURICIO BELTRAN PAMPLONA, EDGAR JAVIER BELTRAN PAMPLONA, SANDRA ESPERANZA BELTRAN PAMPLONA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN ANTONIO BELTRAN, MARIA ELENA LEON ; MARTHA LIGIA AREVALO RODRIGUEZ Y LUIS MARIO CAICEDO BERNAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con solicitud de emplazamiento de los demandados; sin embargo, se advierte que la parte actora no le dio cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 15 de febrero de 2023 (PDF 25), por lo que deberá notificar a los demandados conforme a lo dispuesto en el auto admisorio; por consiguiente, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados que no han sido notificados en debida forma, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0014

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2021-00020-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: EDGAR ARMANDO BENÍTEZ WÍLCHES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente se advierte formulario de calificación en donde se constata que se inscribió el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-35004, siendo procedente ordenar su secuestro. En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de calificación y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-35004** (PDF 12), en donde consta la inscripción de la medida ordenada.

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO de los derechos de cuota que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-35004** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho tiene el demandado Edgar Armando Benítez Wilches, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de la localidad, inclusive la de designar secuestro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-513-40-89-001-2014-00002-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: CESAR ALBERTO DELGADO TORRES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

El demandado pretende la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el expediente (PDF 18), por lo expuesto se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** la consulta de depósitos judiciales (PDF 19); sin embargo, dicha solicitud ya había sido resuelta, en esa medida se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** mediante proveído del 25 de noviembre de 2022 (PDF 11), que por demás no fue objeto de recursos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **22 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA